

retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, J. Mercedes Gómez Ferreras.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Anticorrosivos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.650/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 8 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Begoña García Navarro, contra doña Elena Soteras Bergua, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 23 de abril de 2008 y auto de fecha 26 de junio de 2008, cuyas partes dispositivas son las siguientes:

Parte dispositiva:

Desestimar la nulidad planteada por la ejecutada contra el auto de 23 de mayo de

2008, con imposición de las costas que pudieran haberse devengado.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: no cabe recurso alguno.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, J. Mercedes Gómez Ferreras.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Estimar el recurso de reposición contra la providencia de fecha 6 de marzo de 2008, dejar sin efecto el oficio librado al Colegio de Abogados de Madrid, y determinar en la cantidad de 15.821,73 euros la que debe ser abonada a la letrada ejecutante, bajo apercibimiento de apremio si el pago no se efectúa dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Contra el presente auto no cabe recurso, pero no prejuzgará, ni siquiera parcialmente, la sentencia que pudiera recaer en juicio ordinario ulterior.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, J. Mercedes Gómez Ferreras.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Elena Soteras Bergua, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.649/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria de lo social del número 4 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de doña Olga Margarita Canal Gutiérrez, contra “Tac Escenarios, Sociedad Anónima”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 142 de 2009, se ha acordado citar a “Tac Escenarios, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 de junio de 2009, a las nueve y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 4, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Tac Escenarios, Sociedad Anónima”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE

MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 24 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.157/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 566 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Luz Molero Lázaro, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, “El Corte Inglés, Sociedad Anónima”, “Induyco, Sociedad Anónima”, y “Instalaciones Generales de la Vega”, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 147 de 2009

En Madrid, a 12 de marzo de 2009.—Habiendo visto la señora doña María Isabel Saiz Areses, magistrada-juez de lo social del número 4 de Madrid, las presentes actuaciones de juicio sobre prestaciones seguras ante este Juzgado con el número 566 de 2008, a instancias de doña María Luz Molero Lázaro, asistida del letrado señor don Iván Carlos de Nicanor Berenguer, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, representados por la letrada señora doña Ana Isabel Martínez, frente a la entidad “El Corte Inglés, Sociedad Anónima”, asistida y representada por el letrado señor don Juan Ignacio Lamata Cotanda, y contra las empresas “Induyco, Sociedad Anónima” asistida y representada por el letrado señor don Miguel Ángel González de Tena, e “Instalaciones Generales de la Vega”, que no comparece; autos en los que se ha dictado la presente sentencia en base al siguiente

Fallo

Que desestimando la demanda promovida por doña María Luz Molero Lázaro, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social y contra las empresas “El Corte Inglés, Sociedad Anónima”, “Induyco, Sociedad Anónima”, e “Instalaciones Generales de la Vega”, absuelvo a las entidades demandadas de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este Juzgado en el término de cinco días desde la notificación de esta sentencia, y que será resuelto, en su caso y cumplidos los trámites legales, por la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-